

recho internacional y de repetidas resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que una paz justa y duradera en el Oriente Medio, gracias a la cual todos los países y pueblos de la región puedan vivir en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas y seguras, no podrá lograrse sin el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967 y sin el logro por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

3. *Hace un nuevo llamamiento* en pro de la pronta convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la copresidencia de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con la participación en pie de igualdad de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina;

4. *Exhorta* a las partes en el conflicto y a todas las otras partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución amplia que abarque todos los aspectos de los problemas y a la cual se llegue con la participación de todas las partes interesadas dentro del marco de las Naciones Unidas;

5. *Pide* que el Consejo de Seguridad, en el ejercicio de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de facilitar el logro de dicha solución amplia encaminada al establecimiento de una paz justa y duradera en la región;

6. *Pide* al Secretario General que siga de cerca la aplicación de la presente resolución y que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe amplio que abarque, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio.

82a. sesión plenaria  
25 de noviembre de 1977

### 32/21. Credenciales de los representantes en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

#### A

*La Asamblea General*

*Aprueba* el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes<sup>43</sup>.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

#### B

*La Asamblea General*

*Aprueba* el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes<sup>44</sup>.

104a. sesión plenaria  
16 de diciembre de 1977

<sup>43</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/32/336.

<sup>44</sup> *Ibid.*, documento A/32/336/Add.1.

### 32/40. Cuestión de Palestina

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 y 31/20 de 24 de noviembre de 1976,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>45</sup>,

*Habiendo escuchado* la declaración de la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino<sup>46</sup>,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que no se haya logrado ninguna solución justa al problema de Palestina y que, en consecuencia, dicho problema continúe agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y comprometiendo la paz y la seguridad internacionales,

*Reafirmando* que no es posible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, entre otras cosas, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, con inclusión del derecho de retorno y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de la resolución sobre la cuestión de Palestina aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29° período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 23 de junio al 3 de julio de 1977<sup>47</sup>,

*Tomando nota* de la Declaración sobre la situación en el Oriente Medio y la cuestión de Palestina aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados en su reunión extraordinaria celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1977<sup>48</sup>,

*Tomando nota asimismo* del comunicado final de la reunión extraordinaria de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Conferencia Islámica, celebrada en Nueva York el 3 de octubre de 1977<sup>49</sup>,

1. *Expresa su agradecimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos realizados en el cumplimiento de las tareas que le asignó la Asamblea General;

2. *Toma nota* del informe del Comité y hace suyas las recomendaciones que figuran en los párrafos 43 y 44 de ese informe;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, en el examen del informe del Comité por el Consejo de Seguridad en su 2041a. sesión, celebrada el 27 de octubre de 1977, todos los miembros del Consejo que participaron en el debate reafirmaron que no es posible

<sup>45</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

<sup>46</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 84a. sesión, párrs. 46 a 79.

<sup>47</sup> A/32/310, anexo I, resolución CM/Res.580 (XXIX).

<sup>48</sup> A/32/255-S/12410, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1977.

<sup>49</sup> A/32/261, anexo.

establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio si no se logra, en particular, una solución justa del problema de Palestina sobre la base de la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino;

4. *Insta* al Consejo de Seguridad a que adopte lo antes posible una decisión sobre las recomendaciones respaldadas por la Asamblea General en su resolución 31/20 como base para la solución del problema de Palestina;

5. *Decide* distribuir el informe a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas y les pide encarecidamente que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

6. *Pide* al Secretario General que transmita los informes del Comité a todas las conferencias sobre el Oriente Medio celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, inclusive la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio reunida en Ginebra;

7. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación, e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Pide además* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido, inclusive actas resumidas de sus sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Palestina".

91a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1977

## B

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>50</sup>,

*Tomando nota*, en particular, de las observaciones que figuran en los párrafos 38 a 42 de dicho informe,

*Reconociendo* la necesidad de dar la máxima difusión posible a la información sobre los derechos inalienables del pueblo palestino y sobre los esfuerzos de las Naciones Unidas por promover el logro de tales derechos,

1. *Pide* al Secretario General que cree, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, una Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos que se encargaría de:

a) Preparar, con la guía del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, estudios y publicaciones relacionados con:

- i) Los derechos inalienables del pueblo palestino;
- ii) Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas;

<sup>50</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/32/35).

iii) Las actividades del Comité y otros órganos de las Naciones Unidas a fin de promover el logro de esos derechos;

b) Fomentar la máxima publicidad de dichos estudios y publicaciones por todos los medios adecuados;

c) Organizar en consulta con el Comité, a partir de 1978, la observancia anual del 29 de noviembre como Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino;

2. *Pide* además al Secretario General que asegure la plena cooperación de la Oficina de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría para que la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos pueda realizar sus tareas;

3. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de la presente resolución.

91a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1977

## 32/41. Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* que la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia se celebró en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, de conformidad con la resolución 31/145 de 17 de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Habiendo examinado* el informe de la Conferencia<sup>51</sup> presentado por los Presidentes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 31/145,

*Habiendo examinado también* las partes pertinentes de los informes del Comité Especial<sup>52</sup> y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>53</sup>,

*Reiterando* la especial responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de apoyar la lucha de los pueblos de Zimbabwe y Namibia por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

*Teniendo presente* la constante necesidad de intensificar la amplia difusión de información sobre la lucha por la liberación de los pueblos de Zimbabwe y Namibia,

1. *Aprueba* el informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de marzo de 1977;

<sup>51</sup> A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

<sup>52</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I y IV a VI, y vol. II, caps. VII y VIII.

<sup>53</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24).